



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Nota

Número:

Referencia: EX-2020-91126800-APN-SE#MEC– GNC: INSTRUCCIONES DE ABASTECIMIENTO 2021

A: Agustín Gerez (DIR#IEASA), Rubén VAZQUEZ (Asoc. Distribuidoras de Gas),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Nos dirigimos a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA) en relación a la nota NO-2020-91892250-APN-SE#MEC de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA y a sus suplementarias y complementarias las notas NO-2021-01620218-APN-SSH#MEC, NO-2021-05469605-APN-SSH#MEC y NO-2021-21813451-APN-SE#MEC por las cuales esta cartera suministró a IEASA instrucciones de abastecimiento, entre otros, para el segmento de Servicio Otros Usuarios (Venta) Firme GNC u Otros Usuarios (Venta) Interrumpible GNC.

Por intermedio de las notas citadas, esta SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó a esa empresa para que, entre otras cuestiones, en forma transitoria y durante el período de transición comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril de 2021 abastezca a los usuarios del Servicio Otros Usuarios (Venta) Firme GNC u Otros Usuarios (Venta) Interrumpible GNC por los volúmenes que le sean efectivamente requeridos por los citados usuarios, mediante la asistencia de las licenciatarias de distribución listadas en el Cuadro I de la presente.

Ante el advenimiento del fin del citado Período de Transición y a la luz de los progresos alcanzados entre los usuarios GNC y las empresas productoras y comercializadoras de gas natural deviene útil y necesario reemplazar las instrucciones de abastecimiento impartidas y vigentes hasta el 30 de abril del corriente. Es oportuno señalar que -pese a los significativos avances en la contratación privada- las adecuaciones a los nuevos términos de abastecimiento acordados entre productoras, comercializadoras y usuarios GNC no logran cubrir el 100% de la demanda de gas natural para GNC por lo cual se requiere la cobertura de dicha demanda insatisfecha.

Asimismo, debido a los problemas de producción y abastecimiento de gas natural que genera la situación de conflicto social en Neuquén que es de público conocimiento, corresponde tomar medidas de transición para paliar los inconvenientes que de estos eventos se derivan.

Por ello y al respecto, por la presente esta SECRETARÍA DE ENERGÍA instruye a IEASA para que proceda a abastecer de gas natural con destino a GNC en los siguientes términos y condiciones:

1. Usuarios

Se considerarán, a los fines de la presente instrucción, a los usuarios del Servicio Otros Usuarios Firme GNC u Otros Usuarios Interrumpible GNC especificados en el punto 4 de la presente nota.

2. Cuenca, Distribuidora, Volumen

Cuadro I

Distribuidora	m3/d	Cuencas
Gasnor	550.000	Norte
Litoral Gas	600.000	Norte/ Neuquén
Distribuidora de Gas Cuyana	460.000	Neuquén
Distribuidora de Gas del Centro	520.000	Norte/ Neuquén
Gasnea	130.000	Neuquén
Camuzzi Gas del Sur	4.800	Neuquén / Tierra del Fuego
Total	2.264.800	

Los volúmenes son promedios mensuales máximos.

Para atender la demanda expuesta en el Cuadro I, IEASA en función de su disponibilidad, pondrá volúmenes a disposición de las Distribuidoras en el PM01 del Sistema TGN, para aquellos volúmenes provenientes de las importaciones de Bolivia. En caso de resultar éstos insuficientes, y en tanto exista disponibilidad, se podrán considerar entregas de volúmenes provenientes de la regasificación del GNL de las Terminales de Escobar y Bahía Blanca, puestos a disposición en los correspondientes PISTs de Escobar y/o Bahía Blanca.

3. Precio del Gas

El precio por cada metro cúbico de gas natural en el PIST se determinará trimestralmente en base al precio promedio simple de la Nafta Súper entre 92 y 95 Ron, en las Estaciones de Servicios situadas en la zona de distribución de la distribuidora zonal (ver Cuadro II embebido a la presente).

Los precios a promediar de dichas estaciones serán los últimos publicados según Resolución E 314/2016 del (ex) Ministerio de Energía y Minería, en <http://datos.minem.gob.ar/dataset/precios-en-surtidor>, o aquella que en el futuro la complemente o reemplace, cuatro días antes de la finalización del mes anterior al de inicio de cada periodo trimestral. El resultado de dicho promedio simple será multiplicado por la alícuota vigente en cada periodo por cuenca, y conformado un promedio único para toda la distribuidora, utilizando los porcentajes de participación de cada cuenca en función de las rutas de transporte de la distribuidora zonal (según consta en el Cuadro II embebido a la presente)

4. Usuarios Destinatarios

Serán aquellos usuarios que cada una de las distribuidoras actuantes conforme a las presentes instrucciones notifique a IEASA, en carácter de declaración jurada, como aquellos usuarios que no han contractualizado su aprovisionamiento de gas natural en boca de pozo a partir del 1° de mayo de 2021 en su subzona de cobertura.

5. Modalidad de la Operación por Cuenta y Orden

Las distribuidoras actuarán en nombre y por cuenta y orden de IEASA, y tendrán a su cargo la operación del despacho, así como la gestión de facturación y cobro, y abonarán a IEASA los montos recaudados resultantes de cada una de las facturas emitidas a los usuarios definidos en el punto 4 de la presente por suministro de gas bajo el régimen establecido mediante la presente.

A tales fines, IEASA celebrará Acuerdos con cada una de las Distribuidoras involucradas. Adicionalmente, se requerirá a cada uno de los Usuarios que presente ante la Distribuidora correspondiente la adhesión al régimen de abastecimiento aquí previsto.

A los importes recaudados mensualmente por parte de la Distribuidora se descontarán los gastos incrementales de cobranzas, de transferencias de fondos y los impuestos y tasas que sean consecuencia directa de la operatoria acordada. IEASA y la Distribuidora adecuarán los conceptos incluidos en cada oportunidad en la que se produzcan variaciones sobre los mismos.

Esta Secretaría solicitará la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS para que autorice la inclusión en las facturas a emitir por las Distribuidoras en forma análoga a la dispuesta en “Suministro de gas natural en boca de pozo por cuenta y orden de IEASA – Resolución N° 2621 del 10 de julio de 2013 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

6. Disposiciones Comunes

En caso de no pago por parte del usuario GNC o de que este incurra en mora en el pago de facturas exigibles por suministro de gas natural, a éste le serán exigibles por el IEASA los mismos intereses, multas o penalidades, fijadas en las “Condiciones Generales” del Reglamento de Servicio de Distribución.

IEASA podrá suspender las entregas de gas natural ante el no pago de las facturas vencidas y debidamente emitidas, previa intimación al pago por parte de la distribuidora correspondiente notificada fehacientemente al menos cuarenta y ocho horas antes de aplicar restricciones o interrupciones al suministro.

IEASA podrá negarse a reiniciar o normalizar el suministro mientras persista y pueda acreditar la mora efectiva del usuario GNC; y siempre que hubiese transcurrido el plazo arriba establecido desde la notificación mencionada.

IEASA podrá requerir a las distribuidoras que actúen por su cuenta y orden que soliciten de los usuarios finales GNC la emisión de garantías o cauciones de cumplimiento de las obligaciones de pago bajo los contratos de compraventa.

Las presentes instrucciones de abastecimiento regirán para el período comprendido entre los días operativos 1° de mayo y el 30 de septiembre de 2021.

Estas instrucciones sustituyen y reemplazan las relativas al Período de Transición GNC emitidas por esta Secretaría de Energía mediante el Punto 1° de la nota NO-2020-91892250-APN-SE#MEC y su prórroga por nota NO-2021-21813451-APN-SE#MEC ambas con sustento en el Artículo 4° de la Resolución N° 447/2020.

En base a los parámetros delineados en la presente para el abastecimiento de la demanda de gas natural con destino a los usuarios GNC, instruyese a IEASA a renovar los acuerdos de suministro de la Cuenca NOA comprendidos en el Punto 3 de la nota NO-2020-91892250-APN-SE#MEC en los mismos términos y condiciones que los allí instruidos con una revisión de los volúmenes a la baja consistente con los volúmenes que fueran efectivamente utilizados por cada Distribuidora para abastecer a los usuarios GNC con servicio de Venta durante los últimos doce meses previos a la emisión de la presente instrucción. Los volúmenes efectivamente utilizados por cada Distribuidora para abastecer GNC serán los que estas informen a IEASA con carácter de declaración jurada en forma previa a la renovación de los acuerdos. Los acuerdos deberán renovarse por el mismo plazo de vigencia que el del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”

Las disposiciones de la presente nota podrán ser modificadas, complementadas y/o renovadas por la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA a cuyos efectos por la presente se le delegan las facultades correspondientes.

Sin otro particular saluda atte.